

Para proceder a inscribir un nacimiento, el Oficial Civil exigirá se le compruebe la efectividad del hecho, sea por medio de certificado del médico o matrona que lo hubiere presenciado o por declaración de dos testigos conocidos. (Art. 121 Regl. Orgánico).

El compareciente, provisto, además, de la presente Libreta de Familia, se presentará ante el Oficial Civil para hacer inscribir el nacimiento, debiendo ir acompañado de dos testigos cuando no sea conocido del expresado Oficial o no posea cédula de identidad. (Art. 12, N.º 3.º, Ley N.º 4808).

DEFUNCIONES

Ocurrida la defunción de una persona se solicitará la inscripción antes del tercer día. (Art. 26, Ley N.º 4808) presentando al Oficial Civil la presente Libreta de Familia.

El compareciente deberá ir provisto de un certificado expedido por el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o de un certificado expedido por la autoridad judicial de la localidad, en el que conste que se ha comprobado la defunción por la declaración de dos o más testigos, o finalmente acompañado de dos testigos para comprobar con ellos la defunción ante el Oficial Civil. (Art. 45, Ley N.º 4808).

Si el compareciente no es conocido del Oficial Civil, deberá ir acompañado de dos testigos aunque lleve certificado de médico o de autoridad judicial, para comprobar su identidad personal, a menos de tener cédula de identidad (Art. N.º 3.º, Ley N.º 4808).

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Esta Libreta tiene por objeto permitir a las familias mantener en su conocimiento los datos del Registro Civil, referentes a su filiación legítima.

Los certificados que en ella se estampan tienen por objeto constatar que un hecho de estado civil, se encuentra inscrito en el Registro Civil y donde se encuentra, pero no contienen copia íntegra de las partidas mismas.

POR TANTO, se otorgan de acuerdo con el segundo inciso del art. 216 del Decreto con fuerza de Ley N.º 2125, de 10 de Agosto de 1930, y en consecuencia, no tienen el mismo valor probatorio que el Art. 218 del mismo cuerpo de Ley, otorga a los Certificados del Registro Civil.

CELICH UC

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Sucesión Manuel Rojas

MATRIMONIO

Oficina del Registro Civil de Santiago del Departamento de Santiago

Inscripción N.º 60 Año 1911 Registro N.º 81

Celebrado el 3 de Enero de 1911

Entre DON Manuel Rojas Sepúlveda

nacido el 8 de Enero de 1896

casado en el Registro Civil de Buenos Aires Año 1896 N.º

viudo de María Juana Ferrero

defunción inscrita en el Registro Civil de Valparaíso Año 1906 N.º 455

hijo de don Manuel Rojas

y de doña Eleonora Sepúlveda

casados en el Registro Civil de Valparaíso Año N.º

y DOÑA Valeria Lopez Edwards

nacida el de 1902

inscrita en el Registro Civil de Santiago Año 1902 N.º

defunción inscrita en el Registro Civil de Valparaíso

hija de don Carlos Lopez Jerez

y de doña Eleonora Edwards Attention

casados en el Registro Civil de Valparaíso Año 1895 N.º 49

Observaciones:



Handwritten signature and official stamp of the Civil Registry Office.

del 30 de Enero de 1911

Solicitud de don. Manuel Rojas

certifico que la presente fotocopia
es fiel al original que he tenido :

la vista

Stgo. de Peñeros de 1973



[Handwritten signature]



CELICH UC

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Sucesión Manuel Rojas ©

Para proceder a inscribir un nacimiento, el Oficial Civil exigirá que se compruebe la efectividad del hecho, sea por medio de certificado del médico o matrona que lo hubiere presenciado o por declaración de dos testigos conocidos. (Art. 121 Regl. Orgánico).

El compareciente, provisto de la presente Libreta de Familia, se presentará ante el Oficial Civil para hacer inscribir el nacimiento, debiendo ir acompañado de dos testigos cuando no sea conocido del expresado Oficial o no posea cédula de identidad. (Art. 12, N.º 3.º, Ley N.º 4808).

DEFUNCIONES

Ocurrida la defunción de una persona resolicitará la inscripción antes del tercer día, (Art. 26, Ley N.º 4808) presentando al Oficial Civil la presente Libreta de Familia.

El compareciente deberá ir provisto de un certificado expedido por el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o de un certificado expedido por la autoridad judicial de la localidad, en el que conste que se ha comprobado la defunción por la declaración de dos o más testigos, o finalmente acompañado de dos testigos para comprobar con ellos la defunción ante el Oficial Civil. (Art. 45, Ley N.º 4808).

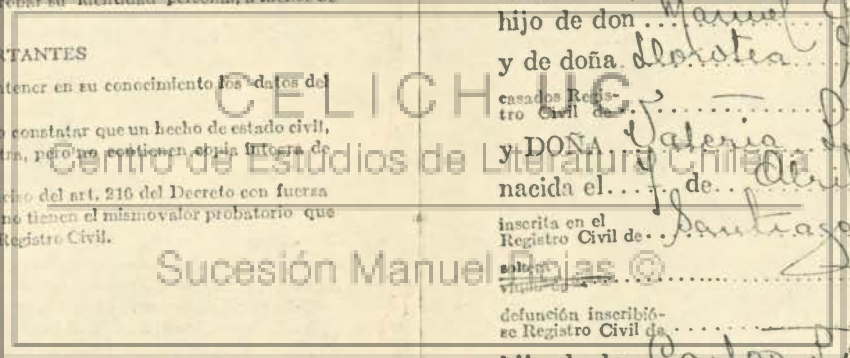
Si el compareciente no es conocido del Oficial Civil, deberá ir acompañado de dos testigos aunque lleve certificado de médico o de autoridad judicial, para comprobar su identidad personal, a menos de tener cédula de identidad (Art. N.º 3.º, Ley N.º 4808).

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Esta Libreta tiene por objeto permitir a las familias mantener en su conocimiento los datos del Registro Civil, referentes a su filiación legítima.

Los certificados que en ella se estampan tienen por objeto constatar que un hecho de estado civil, se encuentra inscrito en el Registro Civil y donde se encuentra, pero no contienen copia íntegra de las partidas mismas.

POR TANTO, se otorgan de acuerdo con el segundo inciso del art. 216 del Decreto con fuerza de Ley N.º 2128, de 10 de Agosto de 1930, y en consecuencia, no tienen el mismo valor probatorio que el Art. 218 del mismo cuerpo de Ley, otorga a los Certificados del Registro Civil.



MATRIMONIO

Oficina del Registro Civil de Santiago del Departamento de Santiago

Inscripción N.º 6 Año 1911 Registro N.º 81

Celebrado el 3 de Enero de 1911

Entre DON Manuel Rojas Sepúlveda nacido el 8 de Enero de 1896

casado con doña María Páez Ferrero viuda de su defunción inscrita en el Registro Civil de Buenos Aires Año 1896 N.º 155

hijo de don Manuel Rojas y de doña Dolores Sepúlveda

casados Registro Civil de Santiago Año N.º

y DONA Valeria Lopez Edwards nacida el de Abril de 1902

inscrita en el Registro Civil de Santiago Año 1902 N.º

hija de don Carlos Lopez Perez y de doña Elisa Edwards Attention

casados Registro Civil de Valparaiso Año 1895 N.º 199

Observaciones:



Handwritten signature and date: Santiago, Chile de Enero de 1911

El Oficial del Registro Civil (firma y Sello)

CELICH UC

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Sucesión Manuel Rojas ©

17.303.006-003-000116(3)

Para proceder a inscribir un nacimiento, el Oficial Civil exigirá se le compruebe la efectividad del hecho, sea por medio de certificado de la cédula o matrícula que lo hubiere presenciado o por declaración de dos testigos conocidos. (Art. 121 Regl. Orgánico).

El compareciente, provisto, además, de la presente Libreta de Familia, se presentará ante el Oficial Civil para hacer inscribir el nacimiento, del que se acompañará de dos testigos cuando no sea conocido del expresado Oficial o no posea cédula de identidad. (Art. 12, N.º 3.º, Ley N.º 4808).

DEFUNCIONES

Ocurrida la defunción de una persona reserbitará la inscripción antes del tercer día. (Art. 26, Ley N.º 4808) presentando al Oficial Civil la presente Libreta de Familia.

El compareciente deberá ir provisto de un certificado expedido por el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad, o de un certificado expedido por la autoridad judicial de la localidad, en el que conste que se ha comprobado la defunción por la declaración de dos o más testigos, o finalmente acompañado de dos testigos para comprobar con ellos la defunción ante el Oficial Civil. (Art. 45, Ley N.º 4808).

Si el compareciente no es conocido del Oficial Civil, deberá ir acompañado de dos testigos aunque lleve certificado de médico o de autoridad judicial, para comprobar su identidad personal, a menos de tener cédula de identidad (Art. N.º 3.º, Ley N.º 4808).

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Esta Libreta tiene por objeto permitir a las familias mantener en su conocimiento los datos del Registro Civil, referentes a su filiación legítima.

Los certificados que en ella se estampan tienen por objeto constatar que un hecho de estado civil, se encuentra inscrito en el Registro Civil y donde se encuentra, pero no constituyen copia fidedigna de las partidas mismas.

POR TANTO, se otorgan de acuerdo con el segundo inciso del art. 218 del Decreto con fuerza de Ley N.º 2128, de 10 de Agosto de 1930, y en consecuencia, no tienen el mismo valor probatorio que el Art. 218 del mismo cuerpo de la Ley, otorga a los Certificados del Registro Civil.

MATRIMONIO

Oficina del Registro Civil de *Santiago*

N.º *1* del Departamento de *Santiago*

Inscripción N.º *6* Año *1911* Registro N.º *81*

Celebrado el *3* de *Junio* de *1911*

Entre DON *Manuel Rojas Sepúlveda*

nacido el *8* de *Junio* de *1896*

casado en el Registro Civil de *Nuevos Aires* Año *1896* N.º *...*

viuda de *Maria Casera Pennau* cuya

defunción inscribió en el Registro Civil de *...* Año *1906* N.º *455*

hijo de don *Manuel Rojas*

y de doña *Elvira Sepúlveda*

casados en el Registro Civil de *...* Año *...* N.º *...*

Y DONA *Virginia Lopez Edwards*

nacida el *...* de *...* de *1905*

inscrita en el Registro Civil de *Santiago* Año *1902* N.º *...*

viuda de *Manuel Rojas* cuya

defunción inscribió en el Registro Civil de *...* Año *...* N.º *...*

hija de don *Carlos Lopez Perez*

y de doña *Blanca Edwards Attention*

casados en el Registro Civil de *Valparaiso* Año *1895* N.º *49*

Observaciones: *...*



[Handwritten signature]
El Oficial del Registro Civil (Firma y Sello)

Santiago, D. de *Junio* de *1911*

CELICH UC

Centro de Estudios de Literatura Chilena

Sucesión Manuel Rojas ©

17.303.006.003-000116(3)